

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de agosto de 2021.- Pasa a despacho el presente proceso, poniendo en conocimiento el Oficio recibido del Juzgado 18 Civil del Circuito para remitir el presente proceso por Reorganización. Sírvase proveer.-

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2114

DEMANDANTE: FENALCO-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.
890.303.215

17gladysbarona@fenalcovalle.com

APODERADO: BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO
BlancaLopez2510@yahoo.com

DEMANDADO: MARCELINO CORREA SALAZAR con C.C. 13.054.845
Marfrutos01@hotmail.com

RADICACION: 760014003001 **20210015200**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en la ley 1116 de 2.006¹, se encuentra que es viable la solicitud presentada por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, mediante la cual indica que se debe remitir el presente proceso a ese despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, remítase el proceso de la referencia, identificado con radicación No. 760014003001-**20210015200** al Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, de conformidad con las estipulaciones contempladas en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 o Ley de Insolvencia Empresarial.

¹ **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: Dejar a disposición del Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, las medidas previas decretadas sobre los bienes del demandado **MARCELINO CORREA**, decretadas por medio del auto 686 del 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac60384d8d1df3dc4c32f807a217b74fc0e8c7ac4cf248eb914c9da4aa7c08a**

Documento generado en 13/08/2021 01:51:10 PM